



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

ANEXO I

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA.

Primera.- Características de la medida.

a) Descripción.

La medida de calidad acogida temprana pretende mejorar los servicios sociales básicos y apoyar la conciliación entre la vida laboral y familiar, con la apertura de los centros docentes públicos de educación infantil y/o primaria, para acoger al alumnado que así lo requiera, antes del inicio de la jornada lectiva.

Esta medida se desarrollará coincidiendo con el calendario de las actividades lectivas de los centros docentes.

El período de la acogida temprana será mínimo de una hora diaria y máximo de dos horas diarias. Las actividades serán de carácter educativo, lúdicas, artísticas y/o culturales, para potenciar en el alumnado competencias básicas propias de su edad.

El número mínimo de alumnado necesario para la creación de un grupo será de 10. Se podrá dividir un grupo cuando el total de alumnado a incluir en la medida supere la cifra de 30. En casos debidamente justificados, podrán modificarse los valores mínimos y máximos anteriores previa autorización de la Dirección General de Promoción Educativa.

b) Personal que desarrolla la medida

En los centros docentes que imparten educación infantil y/o primaria, la acogida temprana será desarrollada por personal adecuado aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Personal docente voluntario del centro solicitante: atendiendo a las actividades realizadas, el personal docente contará con reconocimiento oficial de su participación y percibirá la retribución adicional establecida reglamentariamente.
2. A propuesta de la dirección del centro los docentes responsables de la acogida temprana tendrán prioridad en las adjudicaciones de destinos para continuar en el centro en el que han



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

realizado la actividad de acogida temprana, siempre en ocasión de vacante. La Dirección General de Personal establecerá las comisiones de servicio por necesidades docentes, teniendo en cuenta las prioridades de los distintos colectivos.

3. Si un centro dispone de mayor número de personal voluntario del necesario, la dirección del centro, oído el Claustro y el Consejo Escolar, seleccionará a los responsables teniendo en cuenta el proyecto presentado, y contemplando, además, la posibilidad de compartir la medida entre el profesorado interesado.
4. A través de las Asociaciones de Padres y Madres del Alumnado de cada centro docente en los términos previstos en el Decreto 234/1996, de 12 de septiembre (BOC nº 125, 02.10.1996).
5. En los casos en los que no se pudiese realizar esta medida de acogida temprana por alguna de las opciones anteriores, la Administración educativa podrá poner a disposición de los centros, profesorado sustituto voluntario.

Segunda.- Admisión del alumnado y autorización de grupos

Los centros docentes, dentro de los procedimientos habituales de información a las familias, comunicarán conjuntamente con el resto de enseñanzas, servicios, etc., que ofrece la medida de calidad acogida temprana.

La familia del alumnado necesitado de tal medida solicitará la admisión para la acogida temprana aportando los siguientes documentos:

1. Impreso en el que deberá hacer constar que dicha medida es necesaria para la conciliación de la vida laboral y familiar.
2. Una certificación de la/s empresa/s que acredite el horario de trabajo del padre y la madre o tutores legales.
3. Compromiso que garantice la asistencia del alumnado participante y el cumplimiento de las normas que establezca cada centro.
4. En caso de trabajadores por cuenta propia, se sustituirá el documento 2 por una declaración responsable y un documento que acredite tal circunstancia.

El Consejo Escolar del centro podrá determinar otras circunstancias excepcionales de las familias que permitan justificar la necesidad de incluir a determinado alumnado en esta medida.



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

El Consejo Escolar del centro examinará las solicitudes y garantizará que el procedimiento de admisión es ajustado a la norma. Con las solicitudes resultantes elaborará un informe de petición que elevará a la dirección del centro, quien lo hará llegar a la Dirección General de Promoción Educativa, que autorizará el número de grupos, según las disponibilidades presupuestarias. En este informe de petición se incluirá:

1. Número de alumnado solicitante, que acredita la necesidad de la medida.
2. Horario de la medida.
3. La disponibilidad de profesorado responsable o Asociación de Padres y Madres del centro que solicite subvención para el desarrollo de esta medida.

Tercera.- Planificación, desarrollo y evaluación de la medida.

a) Del personal que desarrolla la acogida temprana.

La planificación, desarrollo y seguimiento de la acogida temprana corresponderá en primera instancia al personal que la ejecute, siguiendo las orientaciones de organización y funcionamiento establecidas en el centro.

La participación del profesorado en esta medida de acogida temprana será voluntaria, y el profesorado responsable:

1. Presentará a la dirección del centro un proyecto que contemple al menos: objetivos, actividades, seguimiento, e indicadores para evaluar los objetivos. La dirección junto con el resto del equipo directivo comprobará que dicho proyecto se ajusta a lo dispuesto en esta Orden, informando al Claustro y al Consejo Escolar de las conclusiones finales, que tomará las decisiones que procedan.
2. El proyecto será autorizado, si procede, por la Dirección General de Promoción Educativa que comunicará a la Inspección General de Educación los proyectos aprobados para su posterior evaluación por parte de la citada Inspección General de Educación.
3. Presentará un docente sustituto de apoyo, para cubrir las ausencias o bajas de corta duración. Las bajas por Incapacidad Temporal de larga duración serán atendidas por el mismo docente sustituto que se nombre para cubrir la baja del profesorado responsable, siempre que otro docente voluntario no desee participar en la medida. Para ello, el equipo directivo del centro al tramitar la baja especificará si el docente es responsable de la acogida temprana.



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

4. Cumplimentará un documento diario que contendrá, como mínimo, el listado del alumnado asistente y las posibles incidencias que se hayan producido. El documento será entregado a la dirección del centro o persona del equipo directivo en quien delegue.
5. Elaborará un informe de seguimiento trimestral que entregará a la dirección del centro o persona del equipo directivo en quien delegue, en el que se incluya el grado de consecución de los objetivos y las actividades desarrolladas, así como el grado de satisfacción de los padres y madres del alumnado participante. Los tres informes de seguimiento conformarán, junto con el análisis final, la Memoria del curso escolar que deberá ser incluida, a su vez, en la Memoria general del Centro docente.

b) De los órganos de dirección del centro.

La dirección de cada centro docente participante o persona del equipo directivo en quien delegue:

1. Supervisará que el personal que desarrolle esta medida cumplimente y presente un documento diario que contenga, al menos, el listado del alumnado asistente, nombre de la/s persona/s responsable/s de llevar a cabo la acogida temprana y las posibles incidencias que se hayan producido. Este documento se custodiará en la secretaría del centro.
2. Grabará en la aplicación informática habilitada al efecto, una certificación mensual que deberá contener todos los datos que se requieran en dicha aplicación (útiles para el seguimiento de la idoneidad de la medida, para el trámite de cobros y gestión de certificados, etc.).
3. En caso de disminución de alumnado que implique a su vez la supresión de grupo, informará mediante la aplicación informática y comunicará de forma inmediata a la Dirección General de Promoción Educativa de los cambios producidos.
4. En caso de incumplimiento de las normas establecidas, el centro docente aplicará el protocolo de actuación específico incluido en sus normas de organización y funcionamiento.
5. A propuesta de la dirección del centro y oído el Claustro y el Consejo Escolar del centro docente, la Dirección General de Promoción Educativa podrá decidir, previo informe de la Inspección Educativa, la suspensión de la medida por parte del profesorado que la realiza, si se constatan faltas de asistencia o incumplimiento del proyecto presentado (objetivos y actividades).
6. La Dirección General de Promoción Educativa podrá decidir la suspensión de la medida si disminuye el número mínimo de alumnado participante.



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

ANEXO II

INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA MEDIDA DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

Primera.- Características de la medida.

a) Descripción.

La medida de calidad refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes pretende dar respuesta educativa al alumnado matriculado en educación primaria y secundaria obligatoria, con dificultades en la lectura, la escritura y/o en el cálculo y el razonamiento matemático.

Esta medida se iniciará a partir de la celebración de la sesión de evaluación inicial, y finalizará el último día lectivo del mes de mayo. Se desarrollará en horario no lectivo, en dos sesiones semanales de dos horas cada una, y respetando la autonomía organizativa de que cada centro docente dispone en función de sus necesidades.

Las actividades realizadas en el refuerzo educativo deben orientarse a la consecución de las competencias básicas en lectura, escritura, cálculo y razonamiento matemático.

El número mínimo de alumnado necesario para la creación de un grupo será de 8. En casos debidamente justificados, podrán modificarse los valores mínimos y máximos anteriores previa autorización de la Dirección General de Promoción Educativa.

Se podrá dividir un grupo de educación primaria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- El alumnado se encuentre matriculado en un mismo ciclo y supere la cifra de 16.
- El alumnado se encuentre matriculado en dos ciclos diferentes y supere la cifra de 12.
- El alumnado se encuentre matriculado en más de dos ciclos diferentes y supere la cifra de 9.

Se podrá dividir un grupo de educación secundaria obligatoria cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

- El alumnado se encuentre matriculado en un mismo curso y supere la cifra de 16.
- El alumnado se encuentre matriculado en dos cursos diferentes y supere la cifra de 12.
- El alumnado se encuentre matriculado en más de dos cursos diferentes y supere la cifra de 9.

Los grupos constituidos tendrán carácter flexible, posibilitando la atención al alumnado por periodos de tiempo determinados o por curso escolar completo.

b) Personal que desarrolla la medida

El refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes será realizado exclusivamente por profesorado voluntario aplicando el siguiente orden de prioridad:

1. Personal docente con destino en el propio centro solicitante.
2. Personal docente con destino en un centro distinto al solicitante.
3. En aquellos casos en los que esta medida no se pudiese realizar por alguna de las opciones anteriores, la Administración Educativa podrá poner a disposición de los centros, profesorado sustituto, que será nombrado y participará de forma voluntaria.
4. Atendiendo a las actividades realizadas, el personal docente contará con reconocimiento oficial de su participación y percibirá la retribución adicional establecida reglamentariamente.
5. El profesorado podrá atender a más de un grupo de su centro de destino o de otros centros. Para ello, se pondrá en marcha un sistema de comunicación que permita dar a conocer la relación de centros en los que sea necesaria la asignación de profesorado. La solicitud para atender grupos en centros distintos al de destino se realizará presentando el proyecto de trabajo a la dirección del centro correspondiente, siendo este último el responsable de informar a la Dirección General de Promoción Educativa.
6. Podrá solicitar impartir el refuerzo educativo uno o dos días a la semana.
7. A propuesta de la dirección del centro los docentes responsables de la medida tendrán prioridad en las adjudicaciones de destinos para continuar en el centro en el que han realizado el refuerzo educativo, siempre en ocasión de vacante. La Dirección General de Personal establecerá las



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

comisiones de servicio por necesidades docentes, teniendo en cuenta las prioridades de los distintos colectivos.

8. Si un centro docente dispone de más profesorado voluntario del necesario, la dirección oído el Claustro y el Consejo Escolar seleccionará a los responsables de esta medida, teniendo en cuenta el proyecto presentado y su disponibilidad para desarrollar la medida dos días a la semana. Además, se contemplará la posibilidad de compartir el refuerzo educativo entre el profesorado interesado.

c) Alumnado destinatario

El refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes está dirigido al alumnado que tenga calificación negativa en el curso anterior en las áreas y/o materias Lengua castellana y literatura y/o Matemáticas, y que a criterio de la dirección del centro necesite refuerzo educativo en horario no lectivo.

No podrá participar el alumnado incluido en las medidas de atención a la diversidad: Programas de Diversificación curricular o Programas para la mejora de la convivencia (PROMECO), o en los Programas de Acompañamiento desarrollados en horario extraescolar al amparo del denominado PLAN PROA.

El alumnado que no haya alcanzado los objetivos de algunas de las áreas y/o materias del curso anterior recibirá el apoyo necesario en el horario lectivo, por lo que esta medida no podrá, en ningún caso, suplir tal atención.

La participación del alumnado será voluntaria y deberá ir acompañada de un compromiso de la familia que garantice la asistencia y el cumplimiento de las normas que establezca cada centro. En caso de incumplimiento, el centro docente aplicará el protocolo de actuación específico incluido en sus normas de organización y funcionamiento.

Segunda.- Autorización de la medida y del número de grupos

Los centros docentes, por los procedimientos habituales de información a las familias, comunicarán conjuntamente con el resto de información propia la existencia del citado proyecto y de la posibilidad de incorporación de sus hijos e hijas al refuerzo educativo, informándoles de su finalidad, de su organización y de los compromisos que deben asumir.

La dirección del centro, oído el Claustro, la Comisión de Coordinación Pedagógica y el Consejo Escolar, solicitará la participación de su centro en la medida de calidad refuerzo educativo a la Dirección General de Promoción Educativa, acompañando a la solicitud los siguientes documentos:



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

- Informe justificativo de la necesidad de implementar la medida de refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes en el centro.
- Informe detallado del alumnado previsto para participar en la medida.
- Escrito del profesorado responsable confirmando su disponibilidad para participar, sea del propio o de otros centros docentes.
- Un proyecto que contemple al menos los objetivos, actividades, criterios específicos de selección del alumnado destinatario del refuerzo educativo, relación del alumnado al que se recomienda esta medida teniendo en cuenta la intervención de los equipos educativos y del departamento de orientación del centro, el periodo de tiempo (curso escolar, trimestre, etc.) que se aconseje para cada alumno o alumna, las estrategias de coordinación pedagógica y los procedimientos para realizar el seguimiento y evaluación de la medida.

La Dirección General de Promoción Educativa autorizará el desarrollo de esta medida en los centros que determine en función de todo lo anterior y de las disponibilidades presupuestarias, siguiendo además los siguientes criterios:

1. Centros que dispongan de profesorado voluntario. Tendrán preferencia aquellos centros en los que el profesorado voluntario tenga destino en el propio centro.
2. Centros autorizados en el curso escolar anterior con informe favorable de la Inspección Educativa.

Tercera. Planificación, desarrollo y evaluación de la medida

a) Del personal que desarrolla la actividad

La planificación, desarrollo y seguimiento del refuerzo educativo corresponderá en primera instancia al profesorado que ejecute el proyecto, garantizando la coordinación con los equipos docentes que atienden al alumnado en el horario lectivo y de acuerdo con las orientaciones de organización y funcionamiento establecidas en el centro.

La participación del personal docente en esta medida será voluntaria, y el profesorado responsable:

1. Presentará a la dirección del centro un proyecto que contemple al menos los objetivos, actividades, estrategias de coordinación pedagógica y procedimientos para realizar el seguimiento y evaluación de la medida. La dirección comprobará que dicho proyecto se ajusta



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

a lo dispuesto en esta Orden, informando al Claustro y al Consejo Escolar de las conclusiones finales, que tomará las decisiones que procedan.

2. El proyecto será autorizado, si procede, por la Dirección General de Promoción Educativa que comunicará a la Inspección General de Educación los proyectos aprobados para su posterior evaluación por parte de la Inspección General de Educación.
3. Propondrá un docente sustituto de apoyo, para cubrir las ausencias o bajas de corta duración. Las bajas por Incapacidad Temporal de larga duración serán atendidas por el mismo docente sustituto que se nombre para cubrir la baja del profesorado responsable, siempre que otro docente voluntario no desee participar en la medida. Para ello, el equipo directivo al tramitar la baja especificará si el docente es responsable del refuerzo educativo.
4. Cumplimentará un documento por sesión que contendrá, como mínimo, el listado del alumnado asistente a cada sesión y las posibles incidencias que se hayan producido. El documento será entregado a la dirección del centro o persona del equipo directivo en quien delegue.
5. Elaboración de un Informe de seguimiento trimestral que entregará a la dirección del centro o persona del equipo directivo en quien delegue en el que se incluya el grado de consecución de los objetivos y las actividades desarrolladas. Los tres informes de seguimiento conformarán junto con el análisis final, la Memoria del curso escolar que deberá ser incluida, a su vez, en la Memoria general del Centro docente.

b) De los órganos de dirección del centro

La dirección de cada centro docente participante o persona del equipo directivo en quien delegue:

1. Supervisará que los tutores y tutoras, junto con los equipos docentes del alumnado incluido en el refuerzo educativo, en coordinación con los docentes que desarrollan la medida, realicen un seguimiento periódico, valorando la adecuación al alumnado propuesto y realizando orientaciones sobre su continuidad. Asimismo, valorarán la eficacia de la medida a través del análisis del rendimiento escolar del alumnado participante. De todo ello se levantará acta de los acuerdos tomados y medidas de mejora propuestas y se incorporará al Informe de seguimiento trimestral.
2. Velará que el personal que desarrolle esta medida cumplimente y presente un documento por sesión que contenga, al menos, el listado del alumnado asistente, nombre de la/s persona/s responsable/s de llevar a cabo el refuerzo educativo y las posibles incidencias que se hayan producido. Este documento se custodiará en la secretaría del centro.



ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS INSTRUCCIONES PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE MEJORA DE LOS RENDIMIENTOS ESCOLARES Y DE LA CALIDAD DEL SISTEMA EDUCATIVO NO UNIVERSITARIO: ACOGIDA TEMPRANA Y REFUERZO EDUCATIVO Y MEJORA DE LOS APRENDIZAJES.

3. Grabará en la aplicación informática habilitada al efecto, una certificación mensual que deberá contener todos los datos que se requieran en dicha aplicación (útiles para el seguimiento de la idoneidad de la medida, para el trámite de cobros y gestión de certificados, etc.).
4. En caso de disminución del alumnado que implique la supresión de grupo, informará mediante la aplicación informática y comunicará de forma inmediata a la Dirección General de Promoción Educativa, de los cambios producidos.

Cuarta.- Medidas de organización y control general

1. En caso de incumplimiento, el centro docente aplicará el protocolo de actuación específico incluido en sus normas de organización y funcionamiento.
2. A propuesta de la dirección del centro y oído el Claustro y el Consejo Escolar de cada centro docente, la Dirección General de Promoción Educativa podrá decidir, previo informe de la Inspección Educativa, la suspensión de la medida por parte del profesorado que la realiza, si se constatan faltas de asistencia o incumplimiento del proyecto presentado (objetivos y actividades).
3. La Dirección General de Promoción Educativa podrá decidir la suspensión de la medida si disminuye el número mínimo de alumnado participante.